REGLAMENTO INTERNO COMUNITARIO PARA EL CONTROL SOCIAL EN LAS COMUNIDADES Y EL TERRITORIO, LA BIODIVERSIDAD Y EL CONOCIMIENTO TRADICIONAL DE LAS COMUNIDADES.





CABILDO MAYOR INDIGENA DE URRAO – ANTIOQUIA
Dirección: Calle 15 # 37-61. Urrao - Antioquía
Contacto 310354898 - 3106723403
Correo enlaceurrao@gmail.com
valledeperdidasresguardoindige@gmail.com
cabildopmayorindigenadeurrao@gmail.com

PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUIDEAS
Dirección: Calle 29 # 32 – 75. Urrao – Antioquía.
www.parquesnacionales.gov.co
Correo: orquideas@parquesnacionales.gov.co

La construcción del reglamento interno comunitario que regirá para todas las comunidades del resguardo de valle de perdidas.

AGRADECIMIENTOS

Resguardos y comunidades de valle de perdidas

NOMBRE DEL PUEBLO	NOMBRE DEL RESGUARDO	NOMBRE DE LA COMUNIDAD
EMBERA EYABIDA	VALLE DE PÉRDIDAS	CAÑA HONDA
EMBERA EYABIDA	VALLE DE PÉRDIDAS	MANZA SABALETA
EMBERA EYABIDA	VALLE DE PÉRDIDAS	GUABINA
EMBERA EYABIDA	VALLE DE PÉRDIDAS	RETIRO
EMBERA EYABIDA	VALLE DE PÉRDIDAS	VENANCIO
EMBERA EYABIDA	VALLE DE PÉRDIDAS	LA CANCHA – VALLE DE PERDIDAS
EMBERA EYABIDA	VALLE DE PÉRDIDAS	PLAYA LARGA
EMBERA EYABIDA	VALLE DE PÉRDIDAS	CALICHE
EMBERA EYABIDA	VALLE DE PÉRDIDAS	PENDERISCO
EMBERA EYABIDA	VALLE DE PÉRDIDAS	GUABINA DOS
EMBERA EYABIDA	VALLE DE PÉRDIDAS	REMOLINO
EMBERA EYABIDA	VALLE DE PÉRDIDAS	CRUCES
EMBERA EYABIDA	VALLE DE PÉRDIDAS	LA JUNTA:

Autoridades Propias Del Territorio Indígena asociadas

Tabla de contenido

Primera parte 1

Segunda parte 8

Tercera parte 9

Cuarta parte 10

Quinta parte 19

Sesta parte 24

Séptima parte 35

PRIMERA PARTE

Cartografía Del Resguardo valle de perdidas.



LAS AUTORIDADES EMBERAS DE VALLE DE PERDIDAS.

De acuerdo con su Derecho interno, sus tradiciones, usos y costumbres y de conformidad con el Articulo 246 de la Constitución Política de Colombia se establecen el presente reglamento interno intercomunitario de las comunidades asociados, de manera autónoma para, ejercer control social en sus territorios

EXPLICACIÓN GENERAL

Las Comunidades indígena de valle de perdidas pertenecientes a la etnia emberá eyabida en uso de sus facultades constitucionales, legales y cumpliendo los mandatos de la organización, en aras de reglamentar y definir sus políticas organizativas y justicia propia, con el propósito de fortalecer la convivencia, proteger la vida, impartir justicia y hacer un control social, de acuerdo a la ley de origen, sus principios tradicionales, ancestrales, culturales, su historia, territorialidad y gobierno; estructuran sus propias normas y procedimientos.

Los pueblos Embera katio, hemos venido trabajando en el fortalecimiento de nuestra organización local.

Una forma de hacerlos es trabajando en la solución a los problemas internos que se nos presentan. Por eso hemos elaborado el presente reglamento que nos ayuda a recuperar nuestro derecho interno tradicional y crear nuevas formas para resolver los conflictos al interior de las comunidades.

Este reglamento recoge ideas y pensamientos de todas las comunidades y del trabajo en los talleres de Justicia indígena que hemos realizado.

Este Reglamento General es la forma coma los indígenas venimos construyendo nuestro proyecto de vida, definiendo las reglas para la convivencia de nuestras comunidades.

Se constituye en un paso importante para el ejercicio de la Autonomía que buscamos como comunidades, pues no queremos que las situaciones de conflicto se queden sin investigación y definición alguna, porque sería el camino para el desorden y la intranquilidad en las comunidades.

Esta es la mejor manera de contribuir desde nuestras comunidades a la paz que todo el país necesita.

DERECHO INTERNO TRADICIONAL

Durante muchos años nuestro pueblo han venido desarrollando principios y normas que han orientado la vida de nuestra gente, a partir de nuestra relación con los ríos, animales, montañas y árboles que viven con nosotros en la selva.

Eso es lo que nos ha permitido vivir a todos por muchos años, porque ha sido contado y enseñado de padres a hijos, de ancianos a jóvenes y niños.

Lo llamamos derecho interno porque cada pueblo tiene sus propias reglas y costumbres. Y tradicional porque recoge el trabajo y la experiencia de muchas generaciones.

Es deber de todas las autoridades indígenas pensar muy bien las cosas, aconsejar a la gente para que tenga pensamientos buenos y tratar de recuperar nuestras tradiciones; y hacer nuevas normas que nos ayuden a solucionar los problemas para que podamos vivir tranquilos.

JUSTICIA INDIGENA

La justicia indígena es conocer y resolver de acuerdo con el presente Reglamento interno, los conflictos que se presenten en las comunidades indígenas, respetando la cultura con el fin de fortalecer la organización.

Se hace para que entre nosotros mismos le busquemos solución a los problemas internos que se nos presentan y que la justicia ordinaria no puede resolver porque no entiende nuestro pensamiento y cultura.

Este reglamento se propone dar una orientación general para la convivencia sana, Fraternal y que a *la vez sea ejemplo* a *seguir como pueblo de progreso, bienestar y Desarrollo para la paz. insistimos que las autoridades deben ser ejemplo de liderazgo y comportamiento en todas sus actividades y que nuestro futuro tenga como base y fundamento el Consejo, la recomendaci6n, la palabra de, los Jaibonas, las abuelas y la cultura tradicional.*

SEGUNDA PARTE.

PRINCIPIOS RECTORES

Composición, Objetivos Y Disposiciones Generales Del Resguardo.

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto recoger, actualizar, organizar, regular, conservar y definir la estructura orgánica y de justicia propia del Resguardo de Valle de Perdidas, conforme a los usos, costumbres y cosmovisión de sus habitantes.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento rige para todos los habitantes o miembros censados en las comunidades indígenas del Municipio de Urrao – resguardo de valle de perdidas, y a los miembros de las comunidades indígenas que estén por fuera de los resguardos y que organizativamente pertenece a la organización.

Artículo 3. Relaciones que regula. El presente reglamento regula las relaciones o dificultades que se presenten con los miembros de las comunidades que pertenecen al resguardo de valle de perdidas, dentro y fuera de los Resguardo que tiene jurisdicción.

Artículo 4. Fines. Son fines esenciales del reglamento interno comunitario del RESGUARDO, ayudar a la comunidad; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, cultural y social de las comunidades; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en este reglamento; defender la autonomía, procurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo conforme a los usos y costumbres de nuestras comunidades.

Artículo 5. interpretación. Este reglamento se interpretará conforme a los usos, costumbres y cosmovisión de los habitantes de los Resguardos y comunidades; dentro de los límites impuestos por la Constitución Política de la República de Colombia y el respeto por los Derechos Humanos.

Artículo 6. Principios Fundamentales. Son principios fundamentales y rectores de las comunidades y el resguardo el respeto a la vida, el trabajo, el medio ambiente, y la colaboración entre los miembros de la comunidad, por medio de los cuales se orienta todo la convivencia y desarrollo del Cabildo.

Artículo 7. Composición. Los resguardos se compondrán por varias comunidades que constituirán cabildos destinados a su administración y el mantenimiento del orden público y las buenas costumbres dentro y fuera de su territorio.

TERCERA PARTE CONCEPTOS GENERALES

Artículo 8. Resguardo indígena. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Artículo 9. Cabildo indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de unas comunidades indígenas, elegidos y reconocidos por esta, con una

organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

Artículo 10. Censo. Es el listado de los miembros de una comunidad, identificando el número de familias, el grupo familiar con su parentesco frente al jefe del hogar, las cuales se incorporan en una base de datos

censal de la Dirección.

Artículo 11. Comunidad indígena: Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos, o costumbres de su cultura, así coma formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.

CUARTA PARTE.

Problemas Que Deben Atender Y Solucionar Las Autoridades Indigenas

Artículo 12. Problemas Sociales

Los problemas sociales más frecuentes en las comunidades tienen que ver con las relaciones entre las personas. Es responsabilidad de las autoridades indígenas garantizar la resolución justa y pacífica de estos conflictos para preservar la armonía comunitaria.

Usos Permitidos

- Resolución de conflictos mediante el diálogo y la asamblea comunitaria.
- Aplicación de sanciones proporcionales a la gravedad de las faltas.
- Intervención de la guardia indígena para investigar y exponer los casos.

Prohibiciones

- Difundir rumores malintencionados o falsos que puedan causar divisiones o enfrentamientos.
- Robar o apropiarse de bienes ajenos sin consentimiento.
- La violencia física o psicológica dentro del matrimonio o cualquier relación de convivencia.
- Abandonar a la pareja o a los hijos sin garantizar su sustento.
- Mantener relaciones extramatrimoniales que afecten la estabilidad familiar.

Sanciones

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de las faltas y serán establecidas por la comunidad a través de la investigación y evaluación de la autoridad.

Artículo 13. Chisme
El chisme genera conflictos entre personas o familias por comentarios malintencionados o falsos. Si no se castigan, pueden llevar a problemas mayores.

- Autoridad: La guardia indígena investigará el caso y lo expondrá en la asamblea comunitaria. La comunidad decidirá el castigo.
- Sanción:
    - Primer grado (leve): De 3 a 5 días de trabajo comunitario.
    - Grave: De 1 a 6 meses de trabajo, según la gravedad del caso.

Artículo 14. Robo
El robo implica quitarle a otra persona bienes materiales como dinero, animales, herramientas u otros objetos.

- Sanción:
    - Robo menor: De 3 a 5 días de trabajo.
    - Robo mayor: De 10 a 15 días de trabajo.
    - Reincidencia: El tiempo de trabajo se incrementa.

Artículo 15. Pelea entre Marido y Mujer
Se debe investigar para determinar quién causa el conflicto y aconsejar a ambas partes para que no continúen peleando.

- Sanción:
    - De 2 a 5 días de trabajo.
    - Si continúan las peleas, se aumentarán los días de trabajo.
    - Si el hombre agrede físicamente a la mujer, se le impondrá una sanción de 10 a 15 días de trabajo y 2 días en cepo (confinamiento).
    - Si el agresor es una autoridad (guardia, gobernador, etc.), el castigo será doble.

Artículo 16. Gateo de Mujer Ajena
Implica intentar o consumar una relación con una mujer comprometida.

- Sanción:
    - Intento: De 5 a 10 días de trabajo.
    - Consumo del gateo: De 30 a 60 días de trabajo.
    - Si la mujer es soltera y denuncia el acto: 10 días de trabajo.

Artículo 17. Abandono de la Mujer con Hijos o Embarazada
El cabildo debe obligar al hombre a proveer alimento y recursos para la crianza y educación de los hijos. Si no puede proveer dinero, deberá sembrar cultivos o entregar animales para el sustento.

- Sanción:
    - De 1 a 3 meses de trabajo.
    - El hombre será responsable de los hijos y de proveer alimentos o sustento a la mujer.

Artículo 18. Abandono del Hogar
Cuando un hombre abandona a su pareja y a los hijos, el cabildo debe reportarlo a las autoridades de la zona para que sea detenido y devuelto a su comunidad.

- Sanción:
    - De 1 a 3 meses de trabajo.
    - Obligación de responder por los hijos y la mujer.

Artículo 19. Infidelidad con Persona Casada
Tener una relación con otra persona estando ya comprometido.

- Sanción:
    - De 3 a 6 meses de trabajo.
    - Reincidencia: De 12 meses de trabajo.
    - Si deciden vivir en pareja, el castigo será de 13 meses de trabajo.

Artículo 20. Engaño a Jóvenes
El hombre que, estando casado, engaña a jóvenes diciendo que no tiene compromiso.

- Sanción al hombre:
    - De 1 a 2 meses de trabajo.
    - A la mujer que, conociendo el estado civil del hombre, acepte la relación, también se le castigará con 1 a 2 meses de trabajo.

Artículo 21. Líder indígena que engaña a jóvenes aprovechándose de su cargo

Prohibición: Los líderes indígenas (maestros, promotores, miembros del Cabildo Mayor, Comité, encargados de Programas, concejales, diputados, entre otros) no pueden aprovecharse de su posición para engañar a jóvenes dentro de las comunidades.

Sanción: Suspensión inmediata del cargo y una sanción de 1 a 6 meses de trabajo comunitario, según la gravedad del caso. La investigación estará a cargo de las Autoridades indígenas competentes.

Artículo 22. Salida de jóvenes a las ciudades

Prohibición: Las familias no deben permitir que sus hijos migren a las ciudades si existe la posibilidad de que puedan estudiar o trabajar dentro de sus propias comunidades. Además, está prohibido entregar a los hijos a familias no indígenas con el fin de obtener educación,

debido al riesgo de abuso o maltrato.

Sanción: Los Cabildos indígenas deben ejercer control sobre estas situaciones. Las familias que incumplan esta norma pueden ser sancionadas con medidas correctivas que incluyen orientación y trabajo comunitario.

Artículo 23. Compromiso de los estudiantes indígenas

Prohibición: Los estudiantes indígenas que reciban apoyo de la comunidad no pueden permanecer en las ciudades al finalizar sus estudios sin retornar a la comunidad para retribuir lo aprendido.

Sanción: Los jóvenes que no cumplan con este compromiso podrán ser sancionados por el Cabildo con la suspensión de futuros apoyos y la obligación de realizar trabajos comunitarios hasta por 6 meses. Las familias también podrán ser llamadas a rendir cuentas si no promueven el retorno.

Artículo 24. Salida y entrada a las comunidades

Prohibición: Ningún miembro de la comunidad puede salir de su territorio sin solicitar la autorización y el permiso correspondiente del Cabildo respectivo. Igualmente, se prohíbe la entrada de personas de otras comunidades sin la certificación del cabildo de origen. **Sanción:** En caso de incumplimiento, las personas que transiten sin permiso podrán ser sancionadas con trabajos comunitarios que varían entre 1 y 3 meses, según la gravedad de la infracción.

Artículo 25. Custodia de niños de padres separados

Prohibición: Está prohibido que un padre o madre se niegue a entregar a sus hijos al otro progenitor sin justificación, especialmente cuando afecta el bienestar del menor.

Sanción: El caso será estudiado por la comunidad y, si se encuentra que uno de los progenitores obstaculiza injustamente la entrega, este podrá ser sancionado con 1 a 4 meses de trabajo comunitario.

Artículo 26. Maltrato a los niños

Prohibición: Está prohibido que los padres o cualquier adulto maltraten física o emocionalmente a los niños o entenados.

Sanción: La comunidad investigará y, si se demuestra el maltrato, se impondrá una sanción inicial de 15 días de trabajo comunitario. Si el maltrato continúa, el castigo será de hasta 1 año de trabajo.

Artículo 27. Entrega de niñas menores de edad para matrimonio

Prohibición: Está estrictamente prohibido que los padres entreguen a niñas menores de 14 años en matrimonio o unión.

Sanción: Los padres que infrinjan esta prohibición serán sancionados con 1 año de

trabajos comunitarios.

Artículo 28. Matrimonio indígena y unión libre

Prohibición: El matrimonio o la unión libre solo será permitido a partir de los 15 años de edad con el consentimiento de los padres. Cualquier forma de coacción, violencia o interferencia de terceros en la decisión está prohibida.

Sanción: La comunidad investigará cada caso y tomará la decisión de imponer sanciones, que pueden incluir trabajo comunitario o la revocación de ciertos beneficios comunales.

Artículo 29. Aborto intencional

Prohibición: El aborto intencional está prohibido en todas sus formas, salvo en casos de enfermedad grave o accidente. La presión o maltrato que cause el aborto también está prohibida.

Sanción:

- Mujer que aborte intencionalmente: 3 años de trabajos comunitarios.
- Hombre que maltrate a su pareja embarazada causando aborto: 3 años de trabajos comunitarios.
- Hombre que presione a una mujer para abortar: 3 años de trabajos comunitarios.

Artículo 30. Violación y explotación sexual

Prohibición: Está prohibido cometer actos de violación contra niñas, niños, mujeres jóvenes o maduras. Además, se prohíbe la prostitución infantil, la participación en actividades pornográficas y cualquier forma de explotación sexual.

Sanción:

- Violación a niñas o niños: 7 años de trabajo comunitario.
- Violación a mujeres jóvenes o maduras: 4 años de trabajo comunitario.
- En caso de violación cometida por un no indígena: El cabildo debe detener al agresor y entregarlo a las autoridades competentes.
- Promoción de prostitución infantil o explotación sexual: Sanción de 6 meses de trabajos comunitarios.

Artículo 31. Daño causado por animales

Prohibición: Los dueños de animales deben evitar que sus animales causen daños a las propiedades ajenas. Si los daños ocurren repetidamente, el dueño es responsable de pagar por los daños ocasionados.

Sanción:

- Si el daño es denunciado hasta tres veces y no se corrige, el afectado puede actuar sin responder por las consecuencias para el animal. Las sanciones pueden incluir el pago

por los daños y, en caso de reincidencia, trabajos comunitarios de hasta 1 mes.

Artículo 32. Problemas de peleas y heridas

Prohibición: Está prohibido participar en peleas y causar heridas a otros miembros de la comunidad.

Sanción:

- Peleas con golpes menores: 2 día de trabajo comunitario.
- Peleas en fiestas bajo efectos del alcohol: Retiro del evento y detención en el calabozo hasta que se recupere la sobriedad.
- Peleas con uso de armas: Decomiso del arma y sanción de 4 días de trabajo comunitario.
- Heridas menores: Reparación económica por el costo de la curación y los días de trabajo perdidos, además de trabajos comunitarios de 10 días a 1 mes.
- Heridas graves: El cabildo mayor deberá atender el caso, y la sanción será de 1 a 3 años de trabajos comunitarios, dependiendo de la gravedad de la herida.

Artículo 33. Amenazas

Prohibición: No se debe amenazar a ninguna persona, sin importar las circunstancias.
Sanción: La persona que realice amenazas recibirá una sanción de 8 días de trabajos comunitarios.

Artículo 34. Maleficios y daños con hierbas o veneno

Prohibición: Está prohibido practicar maleficios o usar hierbas que causen daño a otros, así como cualquier acto de envenenamiento.

Sanción:

- Preparación de hierbas o maleficios: 15 años de trabajos comunitarios.
- Causar la muerte a una persona mediante maleficios: 40 años de trabajos comunitarios.

Artículo 35. Problemas culturales

Prohibición: No se debe realizar prácticas culturales que perjudiquen la salud o la vida de las personas.

Sanción: En caso de que se confirme la práctica de un acto cultural que resulte dañino, el cabildo podrá imponer sanciones de hasta 2 años de trabajos comunitarios o medidas correctivas que promuevan la protección de la salud comunitaria.

Artículo 36. Muerte intencional

Prohibición: Está prohibido causar la muerte intencionalmente a otra persona.

Sanción: La persona que cause la muerte intencional será sancionada con una pena de

10 a 30 años de trabajos comunitarios.

Artículo 37. Jaibaná y enfermedades espirituales

Prohibición: El uso indebido de prácticas del Jaibaná con el fin de causar daño está prohibido.

Sanción: Las investigaciones de estos casos estarán a cargo del cabildo, en colaboración con autoridades tradicionales, y las sanciones pueden incluir hasta 30 años de trabajos comunitarios si se confirma la intención de causar daño grave o la muerte.

CASTIGO: Tendrá un castigo de 8 años las siguientes personas:

El que prepare una hierba mala tendrá un castigo de 8 años.
El que fumigue la casa con maleficio, tendrá un castigo de 8 años

La curación la debe pagar el que ocasiono el daño.

Quien se halle culpable de la muerte de una persona por maleficio tendrá una sanción de cuarenta (30) años

Todas estas *enfermedades de maleficios no* son *leves*, son

graves, son *de muerte.*

Artículo 38. Tratamiento especial para casos de "Jai Malo"

Prohibición: El manejo de enfermedades atribuidas al "Jai Malo" requiere un tratamiento especial por parte de las autoridades indígenas. Las autoridades deben discernir entre enfermedades de origen natural y las atribuidas a maleficios o causas espirituales.

Procedimiento:

1. **Evaluación médica inicial:** Cuando una persona presente síntomas de enfermedad, el Cabildo debe disponer que el promotor de salud evalúe al enfermo para determinar si se trata de una enfermedad común como paludismo, tifo, tuberculosis, diarrea o vómito, que podrían estar relacionadas con la contaminación de ríos o cambios en la alimentación.
2. **Derivación médica:** Si el promotor de salud no puede tratar la enfermedad, el paciente debe ser enviado al centro de salud más cercano.
3. **Intervención del Jaibaná:** Si la enfermedad no tiene un origen occidental reconocido, el enfermo deberá ser tratado por el Jaibaná, quien se encargará de curarlo según las prácticas espirituales tradicionales.

Sanción: Las investigaciones relacionadas con "Jai Malo" deberán ser realizadas por el equipo del Cabildo en conjunto con las autoridades indígenas locales. Las personas que practiquen maleficios o causen daño intencional a través del uso de "Jai Malo" serán sancionadas según la gravedad del caso, pudiendo enfrentar hasta 40 años de trabajos comunitarios si se demuestra un perjuicio grave.

Artículo 39. Muerte intencional

Prohibición: Está prohibido planear y ejecutar actos de homicidio de manera deliberada. Las muertes intencionales son consideradas gravísimas y atentan contra la estabilidad y convivencia comunitaria.

Sanción:

- La persona que cometa homicidio intencional será castigada con una pena de entre 30 y 40 años de trabajos comunitarios, dependiendo de la gravedad del acto y los antecedentes del acusado.

Importancia de los Jaibaná: Los Jaibaná son fundamentales para la cultura y supervivencia de los pueblos indígenas. Se les debe respeto, apoyo y reconocimiento por su trabajo. El ataque o asesinato de un Jaibaná es considerado como un acto de extrema gravedad, equiparable a terrorismo cultural.

Artículo 40. Muerte por venganza

Prohibición: Aunque se comprende que la venganza puede ser motivada por daños causados en el pasado por personas con antecedentes negativos, está prohibido cometer homicidio bajo estas circunstancias.

Sanción:

- En casos de homicidio por venganza, si la persona que cometió el delito tiene buenos antecedentes y la víctima era conocida por causar daños graves a otros, la sanción será de entre 15 y 40 años de trabajos comunitarios, dependiendo de la gravedad del daño causado por la persona fallecida.

Artículo 41. Muerte de un Jaibaná respetado

Prohibición: Asesinar a un Jaibaná respetado por la comunidad es considerado un acto de extrema gravedad, ya que los Jaibaná son los protectores espirituales y curanderos de los pueblos indígenas.

Sanción:

- El castigo para quien asesine a un Jaibaná respetado será de 20 años de trabajos comunitarios, y este acto será investigado rigurosamente por el Cabildo Mayor.

Investigación y medidas preventivas:

- El Cabildo Mayor y su junta deberán investigar todos los casos relacionados con homicidios de Jaibaná o muertes relacionadas con venganza.
- Para evitar que se desate un ciclo de violencia, la persona acusada deberá ser detenida y enviada a otra comunidad de la misma zona o a otra región, dependiendo de la gravedad de los hechos. Esta medida busca evitar que la familia de la persona fallecida tome represalias antes de que se concluya la investigación.

Artículo 42. Recursos Naturales y Biodiversidad
Los animales, árboles, palmas y frutas han sido esenciales para nuestra vida, desde la alimentación hasta las costumbres tradicionales. Debemos conservarlos y utilizarlos de manera adecuada.

Usos permitidos:

- Alimentación.
- Construcción de viviendas.
- Festividades y costumbres.
- Creación de artesanías y productos tradicionales.

Prohibiciones:

- Explotación desmedida.
- Daño innecesario a los recursos naturales.

Sanciones:

- Primera infracción: Advertencia por parte del consejo comunitario.
- Reincidencia: Trabajo comunitario enfocado en la restauración de áreas afectadas.

Artículo 43. Ordenamiento Territorial

Los planes de manejo y el ordenamiento ambiental de los territorios indígenas serán definidos por sus autoridades, de acuerdo a la legislación indígena y al derecho interno,

Artículo 44. Reglamentos de Recursos Naturales

Las autoridades indígenas deben hacer cumplir el reglamento de recursos naturales. Las autoridades del Sistema Nacional Ambiental (parques nacionales las orquídeas y Valle de Perdidas) prestarán apoyo y colaboración para el cumplimiento del reglamento, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades indígenas.

Artículo 45. Explotación de Madera
Está prohibida la entrada de personas no indígenas para la explotación de madera en el resguardo o territorio tradicional. Los indígenas que realicen explotación de madera deben pedir permiso al Cabildo local y no pueden dedicarse exclusivamente a esta actividad.

Usos permitidos:

- Extracción controlada para necesidades comunitarias.

Prohibiciones:

- Explotación comercial sin autorización.

- Venta de permisos para corte y explotación a personas no indígenas.

Sanciones:

- Primera infracción: Decomiso de la madera y 10 días de trabajo en siembra de árboles maderables y frutales.
- Segunda infracción: 10 días de trabajo comunitario y pérdida del derecho a permisos de corte por un año.

Artículo 46. Protección de Sitios Sagrados
Los sitios sagrados identificados por cada comunidad serán protegidos y conservados. Solo los Jaibaná y botánicos, o quienes ellos autoricen, podrán acceder a estos lugares para realizar trabajos tradicionales.

Usos permitidos:

- Trabajo tradicional y recolección de plantas por los Jaibaná y botánicos autorizados.

Prohibiciones: en las siguientes comunidades; **cañada honda, Cruces, Guabina, Retiro, Valle De Perdidas, Mansa Sabaleta, Venancio, Playa Larga, Caliche, Penderisco, Guabina Dos Y Remolino.**

- Dañar o alterar los sitios sagrados.
- Talar árboles o contaminar ríos y charcos sagrados.
- Cazar animales o construir en sitios sagrados.

Sanciones:

- Primera infracción: Trabajo comunitario en la restauración del sitio sagrado.
- Reincidencia: Reparación de daños y trabajo adicional en la protección de sitios sagrados.

Artículo 47. Conservación de los Bosques
Los bosques y montañas donde nacen ríos y fuentes de agua deben ser protegidos. Se conservarán los bordes de los ríos y quebradas grandes de 10 a 15 metros.

Usos permitidos:

- Extracción controlada de madera y otros recursos vegetales para construcción y artesanías.
- Establecimiento de áreas de siembra de palmas y otras especies importantes.

Prohibiciones:

- Extracción de recursos para la venta fuera de la comunidad.

Sanciones:

- Primera infracción: Discusión en consejo comunitario.

- Reincidencia: 12 horas de cepo y 12 horas de trabajo comunitario en siembra de especies de restauración.

Artículo 48. Protección de Ríos y Quebradas
Los ríos y sus riberas serán protegidos para asegurar la calidad del agua. Se conservarán de 10 a 15 metros de los bordes de ríos y quebradas grandes.

Usos permitidos:

- Pesca para la alimentación de la comunidad.

Prohibiciones:

- Uso de pólvora, barbasco, químicos y minería en los ríos.

Sanciones:

- Reparación de daños y 20 días de trabajo comunitario en la conservación y restauración de las fuentes hídricas.

Artículo 49. Conservación de Animales del Bosque
Todos los animales del bosque, como venado y tatabra, entre otras deben ser conservados.

Usos permitidos:

- Cacería regulada según época y evitando la sobreexplotación.

Prohibiciones:

- Cacería para la venta.

Sanciones:

- Primera infracción: Consejo comunitario.
- Segunda infracción: 24 horas de trabajo comunitario.
- Reincidencia: Sanción duplicada de trabajo comunitario.

Artículo 50. Zonas de Cultivos
Son las áreas definidas para la siembra de maíz, plátano, yuca, arroz, etc.

Usos permitidos:

- Cultivo de alimentos para el consumo de la comunidad.

Prohibiciones:

- Explotación comercial no autorizada de estas zonas.

Artículo 51. Zonas de Cría de Ganado y Equinos
Son los sitios designados para la cría de ganado vacuno, porcino y equinos.

Usos permitidos:

- Mantenimiento de potreros cercados para evitar daños a la comunidad y al medio ambiente.

Prohibiciones:

- Falta de cercado adecuado que cause daños a vecinos o al medio ambiente.

Sanciones:

- Primera infracción: Diálogo con el propietario.
- Segunda infracción: Pago de daños.
- Reincidencia: 5 días de trabajo comunitario.

Artículo 52. Protección de Áreas de Cultivo y Ganado

Las áreas destinadas a cultivos y ganado deben ser mantenidas adecuadamente para evitar impactos negativos en el entorno y en las comunidades cercanas.

Usos permitidos:

- Cultivo de productos agrícolas y cría de ganado bajo regulaciones establecidas.

Prohibiciones:

- Expansión desmedida de áreas de cultivo que afecte bosques o sitios sagrados.
- Dejar que el ganado cause daños a áreas de cultivo o al medio ambiente.

Sanciones:

- Primera infracción: Inspección y advertencia por parte del consejo comunitario.
- Segunda infracción: Reparación de daños y 5 días de trabajo comunitario.
- Reincidencia: 10 días de trabajo comunitario y revisión de permisos.

Artículo 52. Resolución de Problemas entre Indígenas y Campesinos

Cuando se presenten conflictos o problemas entre indígenas y campesinos, se deben identificar y documentar claramente las causas y las partes involucradas en el conflicto.

Se nombrarán delegados o autoridades designadas por el Cabildo y las Juntas de Acción Comunal (JAC) de los campesinos para establecer una comunicación efectiva y mediar en las situaciones conflictivas.

Los delegados deben organizar reuniones entre las partes involucradas para discutir los problemas y buscar soluciones de manera pacífica y colaborativa.

Usos Permitidos:

- Mediación y Diálogo: Facilitar el diálogo entre indígenas y campesinos para resolver

conflictos.

- Establecimiento de Acuerdos: Crear acuerdos y compromisos que beneficien a ambas partes y respeten los derechos y costumbres de cada grupo.
- Asesoramiento: Proveer asesoramiento sobre los derechos y deberes de cada parte en el conflicto.

Prohibiciones:

- Uso de Violencia: Está prohibido recurrir a la violencia física o verbal para resolver disputas.
- Desconsideración de Acuerdos: No se deben ignorar los acuerdos establecidos durante el proceso de mediación.
- Intervención de Terceros no Autorizados: Se prohíbe la intervención de personas o entidades no designadas oficialmente para mediar en los conflictos.

Sanciones:

- Primera Infracción: Advertencia formal por parte del Cabildo o la JAC, con un recordatorio de los procedimientos de resolución de conflictos.
- Segunda Infracción: Imposición de una multa simbólica o una sanción menor, como participación obligatoria en un taller de resolución de conflictos.
- Reincidencia: 10 días de trabajo comunitario en actividades que promuevan la integración y la cooperación entre las comunidades afectadas. Si la reincidencia implica violencia o incumplimiento grave de los acuerdos, se podrán imponer sanciones adicionales, como la intervención de un comité de resolución de conflictos y la revisión de las relaciones comunitarias.

Seguimiento y Evaluación
Después de la resolución del conflicto, se debe realizar un seguimiento para asegurar que los acuerdos se cumplan y que no surjan nuevos problemas relacionados. Las partes involucradas deben participar en evaluaciones periódicas para mantener la armonía y la cooperación a largo plazo.

Capacitación y Educación
Se promoverá la capacitación en resolución de conflictos y comunicación efectiva para todos los miembros de las comunidades indígenas y campesinas, con el objetivo de prevenir futuros conflictos y mejorar las relaciones entre los grupos.

Apoyo Institucional
Las autoridades locales y regionales deben proporcionar apoyo a los procesos de mediación y resolución de conflictos, asegurando que las soluciones sean implementadas y que se respeten los acuerdos alcanzados.

QUINTA PARTE.
Está Prohibido La Minería En Cualquier Escala

.

Artículo 46. Comercio de carne de monte

Prohibición: Se prohíbe la caza de animales silvestres en grandes cantidades con fines comerciales, tales como guagua, venado o guatín, debido a la escasez causada por la colonización la explotación forestal.

Sanción:

- Quien incurra en esta actividad será castigado con 10 días de trabajo comunitario.

Normas complementarias:

- La caza debe limitarse a lo estrictamente necesario para la subsistencia.
- Está prohibido desperdiciar la carne o abandonar partes de los animales en el monte, como cabezas y patas, para aliviar la carga.

Artículo 47. Pesca comercial no indígena

Prohibición: No se permite la pesca en grandes cantidades por personas no indígenas dentro de los resguardos o territorios tradicionales. Esta actividad no debe ser explotada con fines comerciales.

Sanción:

- Cualquier persona que facilite o permita la pesca comercial será castigada con 10 días de trabajo comunitario, preferiblemente en reforestación.

Artículo 48. Investigaciones sobre cultura y recursos naturales

Prohibición: Está prohibido que personas no indígenas, entidades estatales o particulares realicen investigaciones sobre la cultura, plantas, animales o peces dentro de los resguardos indígenas sin una consulta previa con las autoridades indígenas.

Sanción:

- La violación de esta norma implicará investigación y sanciones determinadas por el Cabildo.

Medidas adicionales: Las comunidades deben capacitarse en actividades complementarias, como la cría de animales, para enfrentar los cambios tecnológicos y culturales.

Artículo 49. Mal manejo de recursos de programas estatales

Prohibición: Está prohibido el mal manejo o apropiación indebida de los recursos del Sistema General de Participaciones (S.G.P.) y otros programas estatales por parte de las autoridades indígenas o sus delegados.

Sanción:

- Las personas que cometan esta infracción serán castigadas con 2 a 4 años de trabajo comunitario, deberán devolver los recursos mal utilizados y no podrán volver a ocupar cargos dentro de la comunidad o la organización.

Artículo 50. Mal manejo de recursos comunitarios

Prohibición: Las autoridades indígenas o personas delegadas por la comunidad no pueden malgastar ni apropiarse de los recursos provenientes de proyectos o programas comunitarios, como tiendas, aportes o impuestos.

Sanción:

- Los responsables serán castigados con 2 a 4 años de trabajo comunitario, con la obligación de devolver los recursos y la prohibición de ocupar cargos de liderazgo en la comunidad.

Artículo 51. Control territorial

Prohibiciones:

1. Ningún grupo armado puede ejercer autoridad o presencia dentro de los territorios indígenas.
2. Está prohibida la prestación del servicio militar obligatorio y el reclutamiento de indígenas para grupos armados.
3. Los miembros de la comunidad que colaboren con grupos armados para su beneficio personal serán castigados.

Sanción:

- Quienes violen estas disposiciones recibirán sanciones de 15 días a 4 años de trabajo comunitario, dependiendo de la gravedad de la falta.

Medidas especiales:

- Los indígenas vinculados a grupos armados serán rescatados por las autoridades, y si son menores, se coordinará su protección con entidades como el ICBF y la Defensoría del Pueblo.

Artículo 52. Cultivos y sustancias ilícitas

Prohibición: Ningún miembro de las comunidades puede cultivar, consumir, distribuir, portar ni almacenar sustancias psicoactivas ilícitas dentro o fuera de los resguardos.

Sanción:

- Los infractores serán castigados con 30 días de trabajo comunitario y hasta 1 año de cárcel por cultivo de uso ilícito.
- El consumo, distribución o porte de sustancias ilícitas será castigado con 6 meses a 4 años de cárcel.

Artículo 53. Compra de votos

Prohibición: Está prohibido ofrecer dinero o bienes para influir en los votos en elecciones

comunitarias. Igualmente, se prohíbe aceptar dinero a cambio de votos.

Sanción:

- Tanto el comprador como el receptor serán castigados con 6 meses a 1 año de cárcel y sanciones adicionales determinadas por la comunidad.

Artículo 54. Problemas por tierras y herencia

Norma: Según la tradición, aunque no está prohibido casarse con personas no indígenas, quienes lo hagan deberán salir del resguardo para evitar conflictos por tierras, cultura o autoridad.

Sanción:

- Los hijos de matrimonios con personas no indígenas no tendrán derecho a las tierras de los resguardos indígenas.

Medidas adicionales:

- Las personas que se casen dentro de la misma etnia pero en diferentes resguardos no perderán sus derechos sobre el territorio.

Artículo 55. Reconocimiento de la Propiedad Familiar y Comunal
Prohibición: Está prohibido ignorar o desconocer la existencia de la propiedad familiar y comunal dentro del territorio indígena, conforme a la Constitución Política de Colombia, la Ley 89 de 1890 y este reglamento interno.
Sanción: Cualquier violación a este principio será sancionada con 10 días de trabajo comunitario, además de la obligación de realizar una capacitación sobre derechos de propiedad en el contexto indígena.

Artículo 56. Sucesión Hereditaria
Prohibición: No se permitirá la exclusión de hijas, hijos, viuda o viudo en el proceso de sucesión hereditaria.
Sanción: La violación de los derechos sucesorios se sancionará con una revisión del proceso de sucesión y la reposición de los derechos correspondientes a los afectados. El infractor enfrentará una sanción de 15 días de trabajo comunitario y deberá asistir a una mediación familiar.

Artículo 57. Legitimizacion de los Herederos y Herederas
Prohibición: Los herederos no podrán tomar posesión de la tierra sin presentar un Acta de Acuerdo Familiar ante la Comunidad y sin estar inscritos en el libro de Registro Comunal.
Sanción: Quien tome posesión sin cumplir con estos requisitos será sancionado con 30 días de trabajo comunitario y deberá presentar el Acta y el registro correspondientes para regularizar su situación.

Artículo 58. No Reclamo de Herencia
Prohibición: Está prohibido que los herederos dejen de reclamar su derecho a la herencia sin justificación válida.
Sanción: Si un heredero no reclama su derecho dentro del plazo de 15 años, su cuota parte

beneficiará a los herederos que sí reclamaron. Si ningún heredero reclama en el plazo establecido, la comunidad declarará el abandono y dispondrá del uso colectivo de la tierra. La persona responsable del no reclamo será sancionada con 6 meses de trabajo comunitario.

Artículo 59. Linderos
Prohibición: Está prohibido pasar los límites de una propiedad hacia la tierra de un vecino sin autorización.
Sanción: En caso de denuncia por invasión de terrenos, se deberá investigar el caso. Si se determina que la invasión fue por error, se dará una advertencia y se sancionará con 5 días de trabajo comunitario. Si la invasión persiste o es intencionada, el infractor será sancionado con 15 días de trabajo comunitario y deberá restituir los terrenos y compensar al afectado por los daños causados.

Artículo 60. Respeto a los Acuerdos Históricos
Prohibición: No se permite la violación de acuerdos históricos o tradicionales sobre el uso y los límites de la tierra establecidos por los ancestros de la comunidad.
Sanción: La infracción a estos acuerdos históricos se sancionará con 1 mes de trabajo comunitario y una reunión de conciliación con los líderes tradicionales para resolver el conflicto.

Artículo 61. Aprobación de Nuevos Usos de la Tierra
Prohibición: Está prohibido cambiar el uso de la tierra para fines distintos a los aprobados por la comunidad sin la debida consulta y autorización.
Sanción: El cambio no autorizado en el uso de la tierra será sancionado con 2 meses de trabajo comunitario y la obligación de restaurar el uso anterior de la tierra.

Artículo 62. Aprovechamiento de Recursos Naturales
Prohibición: No se permite la explotación de recursos naturales de la tierra (como madera, minerales) sin la aprobación de la comunidad.
Sanción: La explotación no autorizada será sancionada con 3 meses de trabajo comunitario y la obligación de compensar a la comunidad por los recursos extraídos.

Artículo 63. Construcción en Áreas Protegidas
Prohibición: Está prohibida la construcción de casas en áreas protegidas o reservadas para la preservación del medio ambiente sin el consentimiento de la comunidad.
Sanción: La construcción en áreas protegidas será sancionada con 6 meses de trabajo comunitario y la demolición de las edificaciones no autorizadas.

Artículo 64. Respeto por los Espacios Comunitarios
Prohibición: Está prohibido apropiarse de espacios comunitarios para uso privado sin la aprobación de la comunidad.
Sanción: La apropiación indebida de espacios comunitarios será sancionada con 1 mes de trabajo comunitario y la restitución del espacio a la comunidad.

SEXTA PARTE AUTORIDADES INDIGENAS

Son autoridades indígenas, para el cumplimiento de este reglamento:

Artículo 65. Los Cabildos indígenas de cada Comunidad, que se formaron para poder establecer más. organización. en las Comunidades, para exigir al gobierno el cumplimiento de los derechos y tener una relación con la sociedad no indígena y ejercer justicia. El Cabildo de cada comunidad estará presidido por el gobernador.

Artículo 66. Gobernador. Aquella persona sobre la cual recae la representación de la comunidad o el resguardo según el caso.

Artículo 67. Calidades y Cualidades. Todo miembro de la comunidad que aspire a el cargo de Gobernador deberá reunir las siguientes calidades y cualidades:

1) Ser indígena activo y censado en la comunidad.
2) Tener experiencia en la administración de su respectiva comunidad.
3) Saber leer y escribir.
4) No tener antecedentes penales, ni disciplinarios.
5) No haber sido inhabilitado por el reglamento interno de la comunidad.
6) Ser mayor de 18 años.
7) Haber convivido dentro de la comunidad por un término de ocho (8) años continuos y anteriores a la elección del Gobernado.
8) Que haya participado y actuado constantemente en las reuniones de la comunidad demostrando siempre un sentido de pertenencia con la misma.
9) Hablar la lengua tradicional y el español, al igual que observe siempre los usos y costumbres de la comunidad.

Artículo 68. Funciones y responsabilidades. Son funciones y responsabilidades del Gobernador: Gestionar recursos para el beneficio de la comunidad.

1. Mantener la unidad y hacer valer la ley 89 de 1890, además los usos y costumbres de los miembros.
2. Convocar y presidir las asambleas y reuniones de su comunidad.
3. Procurar la correcta ejecución del reglamento interno de la comunidad
4. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio.
5. Solicitar ante las autoridades policivas la colaboración en la aplicación de las Leyes, en los casos en los que los conflictos no puedan solucionarse internamente.
6. Atender a la comunidad cuando esta lo solicite.
7. Firmar junto con el secretario el libro de actas de las reuniones.
8. Coadyuvar a los miembros de la comunidad ante las autoridades ordinarias cuando sea necesario.
9. Velar por el correcto cumplimiento de los usos y las costumbres comunitarios
10. Rendir informes de su gestión, cuando la comunicada lo solicite.
11. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno, ciñéndose siempre la

Constitución, la Ley.

12. Representar a la comunidad ante cualquier autoridad, municipal, distrital o nacional, en especial en los eventos en los que se presente la consulta previa, todo esto con la observancia y posterior vista bueno de la asamblea.
13. Ejecutar las decisiones y recomendaciones tomadas por la comunidad.
14. Llevar acabo el censo de la comunidad.
15. Con los demás miembros de cabildo, adjudicar a los comuneros mayores de 18 años o que hayan formado familia, parcelas según la tradición cultural.
16. Velar por el correcto uso y manejo de los recursos naturales.
17. Las demás que señale los usos, costumbres y que no se le hayan asignado ha otras autoridades.

Artículo 69. Forma de elección. El gobernador del resguardo se elegirá por el periodo de cuatro años, que comprenderá de primero (1) de enero, al treinta y uno (31) de diciembre, no podrá ser reelegido por un periodo igual. Sera elegido por una asamblea comunitaria.

El Gobernador deberá ser elegido por la mayoría absoluta de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de dieciseis (16) años.

Parágrafo. Si el Gobernador no llegase a cumplir con las funciones definidas en este reglamento para su cargo, la Asamblea comunitaria podrá destituirlo y convocar a nuevas elecciones.

Artículo 70. Inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ser gobernadores:

I. Quienes sean menores de dieciocho (18) años.
II. Quienes hayan sido destituidos por mala conducta o mala gestión de su cargo.
III. Quienes hayan incurrido en faltas graves o quienes tengan asuntos pendientes con la justicia ordinaria o quienes tengan antecedentes penales.
IV. Quienes estén vinculados con su cónyuge, hijo, padres y hermanos que pertenezcan a la Junta del cabildo.

Artículo 71. Causales de destitución. Son causales de destitución del gobernador:

1. Malversación del presupuesto destinado al funcionamiento del resguardo.
2. Cometer faltas graves durante el ejercicio de su gestión.
3. Permanecer en estado de embriaguez o consumir sustancias alucinógenas durante el desarrollo de sus funciones.
4. Negligencia en el desarrollo de sus funciones.
5. Enfermedad grave que no le permita el normal ejercicio de sus funciones.
6. lncapacidad mental sobrevenida.
7. Atentar contra el orden público, la moral y buenas costumbres de la comunidad.
8. Cometer actos encaminados al detrimento patrimonial de la comunidad, como cuando se vende un bien inmueble de la comunidad sin el cumplimiento de los requisitos de

la ley interna, y sin autorización de la comunidad

9. Todas aquellas que conforme a los usos y costumbres de la comunidad se le puedan imputar.

Artículo 72. Cabildos Mayor., que se formó para fortalecer los procesos organizativos y poder establecer mayores controles de Autoridad. Es una autoridad zonal que se conformó a partir del mandato de las comunidades y que agrupan a los Cabildos locales que existen en cada comunidad, con quienes coordinan acciones y todo el fortalecimiento organizativo y la funcionalidad y operatividad de la justicia indígena. Además, es una instancia judicial, cuya dirección está a cargo del representante legal y está integrado por cinco miembros denominado consejo de gobierno indígenas zonal.

Artículo 73. Cabildos Mayor., que se formó para fortalecer los procesos organizativos y poder establecer mayores controles de Autoridad. Es una autoridad zonal que se conformó a partir del mandato de las comunidades y que agrupan a los Cabildos locales que existen en cada comunidad, con quienes coordinan acciones y todo el fortalecimiento organizativo y la funcionalidad y operatividad de la justicia indígena. Además, es una instancia judicial, cuya dirección está a cargo del representante legal y está integrado por cinco miembros denominado consejo de gobierno indígenas.

Los indígenas que ocupen los cargos de: concejales, Diputados a la Asamblea, Secretarios de Asuntos indígenas de las Alcaldías y Gobernación, Promotores de Salud, Maestros y los líderes indígenas en general serán un apoyo a las autoridades indígenas, pero no podrán tomar decisiones al interior de los territorios. Deben fortalecer el trabajo organizativo existente y no fomentar divisiones, ni crear desorden en las comunidades indígenas.

Artículo 74. 0RGANIZACIÒN DE LA JUSTICIA ÌNDIGENA

CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA.

ASAMBLEA

Artículo 75. COMPETENCIA: se encargue de la producción de normas dentro de las comunidades, observando siempre la Constitución y la Ley.

Artículo 76. Quórum Para sesionar la Asamblea Zonal de Justicia. Deberá contar con la mitad más uno de los asambleístas. La toma de decisiones se hará por consenso, sin embargo, en casos de diferencias, con la mitad más uno de los participantes presentes.

Las Asambleas generales se realizarán para el cumplimiento de las funciones regulares y deberán celebrarse una (1) cada año en el primer semestre, la cual se citará par escrito por el CABILDO MAYOR de o par la mitad más uno de los asociados, con quince (15) días de anticipación.

Las Asambleas extraordinarias, se realizarán con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan abordarse en la asamblea ordinaria

Artículo 77. Actas. De las deliberaciones, decisiones y acuerdos a que se lleguen en las reuniones de las Asambleas, ordinarias y extraordinarias y de las reuniones convocadas por el CABILDO MAYOR con las autoridades de los cabildos se dejara constancia en actas, en media físico y magnético, si es el caso, y deberán estar firmadas par el (la) presidente(a) y el (la) secretario(a), las cuales serán prueba suficiente de lo que en esto espacios se discuta, acuerde y apruebe.

Artículo 78. FUNCIONES. La Asamblea General es quien tiene el monopolio en la producción normativa dentro de los resguardos, sin embargo, le corresponde:

1. Aprobar las modificaciones y adiciones al reglamento
2. Adoptar medidas tendientes a la protección de los intereses y el bienestar de las comunidades.
3. Las demás que señalen los usos, costumbres y que no correspondan ha otro órgano.
4. Solicitar a la junta del cabildo los informes de su gestión y al Consejo de Gobierno.

Artículo 77. Reuniones De Autoridades Indigenas Locales

Es la reunión de las Autoridades indígenas para analizar la investigación que se ha Realizado y para definir el castigo o la libertad para los indígenas que estén acusados. Estas reuniones se convocan, cuando el problema presentado es muy grave.

SEPTIMA PARTE DEL REGLAMENTO.

Educación

Artículo 78. Aprobación y Formación Inicial
Prohibición: No se permitirá que los docentes comiencen su labor sin haber completado el proceso de formación cultural y lingüística específico para la comunidad indígena en la que trabajarán.
Sanción: El docente que comience su labor sin la formación requerida será suspendido de sus funciones hasta completar el curso de formación. Si reincide, enfrentará una suspensión de 1 a 3 meses.

Artículo 79. Respeto a las Tradiciones Locales
Prohibición: Los docentes deben respetar las tradiciones y costumbres de la comunidad indígena. Está prohibido imponer prácticas educativas que no estén alineadas con las tradiciones locales.

Sanción: La imposición no permitida de prácticas será sancionada con 1 mes de trabajo comunitario y un periodo de reentrenamiento en el respeto cultural.

Artículo 80. Uso Inadecuado de Recursos
Prohibición: Está prohibido que los docentes utilicen recursos educativos para fines personales o para actividades ajenas a la enseñanza.
Sanción: El uso indebido de recursos será sancionado con la restitución de los bienes y 2 semanas de trabajo comunitario.

Artículo 81. Conflictos de Intereses
Prohibición: Los docentes no deben tener conflictos de intereses que puedan afectar su imparcialidad en el proceso educativo. Está prohibido participar en actividades que puedan poner en duda su neutralidad.
Sanción: La participación en actividades con conflictos de intereses resultará en una suspensión de 1 a 6 meses, dependiendo de la gravedad del conflicto.

Artículo 82. Abuso de Autoridad
Prohibición: Está prohibido que los docentes ejerzan abuso de autoridad o presionen a los estudiantes para obtener favores personales o ventajas indebidas.
Sanción: El abuso de autoridad será sancionado con 3 meses de trabajo comunitario y, en casos graves, con una revisión de su contrato laboral.

Artículo 83. Falta de Comunicación con la Comunidad
Prohibición: Los docentes deben mantener una comunicación abierta y constante con los líderes comunitarios y los padres de familia. Está prohibido evitar esta comunicación o ignorar las inquietudes de la comunidad.
Sanción: La falta de comunicación será sancionada con 1 mes de trabajo comunitario y un programa de integración cultural y comunitaria.

Artículo 84. Negligencia en el Cumplimiento de Horarios
Prohibición: Los docentes deben cumplir con el horario establecido para sus actividades educativas. Está prohibido llegar tarde sin justificación válida o ausentarse sin previo aviso.
Sanción: Las llegadas tardías o ausencias injustificadas se sancionarán con 1 semana de trabajo comunitario por cada incidente.

Artículo 85. Discriminación y Trato Inequitativo
Prohibición: Está prohibido discriminar o tratar de manera inequitativa a los estudiantes en función de su origen étnico, género u otras características personales.
Sanción: La discriminación será sancionada con 2 meses de trabajo comunitario y una formación adicional en diversidad e inclusión.

Artículo 86. Abandono del Cargo
Prohibición: Los docentes no deben abandonar su puesto de trabajo sin seguir el proceso adecuado de renuncia o licencia. Está prohibido abandonar el puesto sin aviso previo.
Sanción: El abandono injustificado del cargo será sancionado con una multa equivalente a un mes de salario y la imposibilidad de obtener futuras contrataciones en la comunidad.

Artículo 87. Violación de la Privacidad de los Estudiantes
Prohibición: Está prohibido que los docentes invadan la privacidad de los estudiantes o

divulguen información personal sin consentimiento. **Sanción:** La violación de la privacidad será sancionada con 1 mes de trabajo comunitario y una revisión de las prácticas profesionales del docente.

Artículo 88. Obligatoriedad de la Asistencia Escolar:

Todos los niños en edad escolar, pertenecientes a la comunidad, deben asistir a la escuela de manera regular y cumplir con el plan de estudios establecido.

Sanción:

Los padres que no envíen a sus hijos a la escuela sin una justificación válida serán sancionados con 5 días de trabajo comunitario y deberán comprometerse a garantizar la asistencia regular del menor.

Artículo 89.Responsabilidad de Proveer al Restaurante Escolar:

Los padres de familia deben colaborar de manera justa y equitativa en el transporte para entrar la provisión del restaurante escolar, según lo acordado con la comunidad.

Sanción:

El padre de familia que incumpla con esta responsabilidad será sancionado con 3 días de trabajo comunitario y deberá cubrir el costo de transporte.

Artículo 90. Prohibición de Retirar a los Niños de la Escuela sin Justificación:

Está prohibido que los padres retiren a sus hijos de la escuela sin una causa legítima avalada por las autoridades educativas y comunitarias.

Sanción:

El incumplimiento de este artículo llevará a una sanción de 4 días de trabajo comunitario y la pérdida temporal de beneficios educativos para el menor.

Artículo 91. Prohibición de Obstaculizar el Proceso Educativo:

Los padres no deben interferir en el proceso educativo de los niños, ya sea impidiéndoles asistir a clases o interrumpiendo las actividades escolares.

Sanción:

La interferencia en el proceso educativo se sancionará con 5 días de trabajo comunitario y la intervención de las autoridades indígenas para asegurar que el menor complete su educación.

Artículo 92.Obligación de Apoyar las Tareas Escolares:

Los padres deben involucrarse en el proceso de aprendizaje de sus hijos, asegurándose de que completen sus tareas y participen en actividades educativas fuera del horario escolar.

Sanción:

El incumplimiento de este deber conllevará 3 días de trabajo comunitario y la asistencia obligatoria a sesiones de formación para padres sobre apoyo educativo.

Artículo 93. Prohibición de Abandono de la Educación de los Hijos:

El padre o madre que abandone su responsabilidad de supervisar y apoyar la educación de sus hijos será sancionado.

Sanción:

Se impondrá una sanción de 6 días de trabajo comunitario y la obligación de asistir a reuniones de seguimiento con las autoridades educativas y comunitarias.

Artículo 94. Obligación de Asistir a Reuniones Escolares:

Los padres de familia deben asistir a las reuniones escolares convocadas por los docentes o las autoridades comunitarias para discutir el progreso académico de sus hijos.

Sanción:

El incumplimiento conllevará una sanción de 2 días de trabajo comunitario y la obligación de asistir a una reunión extraordinaria organizada por las autoridades educativas.

Artículo 95. Prohibición de Forzar a los Niños a Trabajar en Lugar de Estudiar:

Está prohibido que los padres obliguen a los niños a realizar trabajos que interfieran con su asistencia escolar o el cumplimiento de sus deberes educativos.

Sanción:

Se impondrá una sanción de 10 días de trabajo comunitario y la revisión del caso por las autoridades indígenas para asegurar el bienestar del menor.

Artículo 96. Prohibición de Dañar la Infraestructura Educativa: Se prohíbe a cualquier miembro de la comunidad, incluidos los estudiantes, padres de familia y docentes, dañar la infraestructura de las escuelas, incluyendo aulas, techos, baños y mobiliario.

Sanción:
Quien incurra en daños será sancionado con 7 días de trabajo comunitario, dedicados a la reparación del daño, y cubrirá el costo de los materiales necesarios.

OCTAVO PARTE DEL REGLAMENTO.

Salud

Artículo 97. Prohibición de Abandonar Tratamientos Médicos: Se prohíbe a los miembros de la comunidad abandonar los tratamientos médicos que hayan sido prescritos, tanto por médicos occidentales como por los jaibanas tradicionales.

Sanción:

Quien abandone un tratamiento será sancionado con 3 días de trabajo comunitario en apoyo a las actividades de salud y con la obligación de asistir a talleres de concienciación sobre la importancia de seguir tratamientos.

Artículo 98. Prohibición de Descartar Residuos Médicos en Lugares No Autorizados: Se prohíbe dentro de las autoridades de salud y a cualquier miembro de la comunidad descartar jeringas, medicamentos vencidos y otros residuos médicos en áreas no autorizadas.

Sanción:
El infractor será sancionado con 10 días de trabajo comunitario en la limpieza de las áreas afectadas y la asistencia obligatoria a talleres sobre el manejo adecuado de residuos.

Artículo 99. Prohibición de Consultas Médicas No Autorizadas por Extranjeros: Se prohíbe que personas no indígenas, sin autorización previa de las autoridades tradicionales y de salud, realicen consultas o prácticas médicas en los resguardos.

Sanción:
La violación de esta norma será sancionada con la expulsión inmediata de los infractores del territorio y, para los miembros de la comunidad que autoricen estas prácticas, con 10 días de trabajo comunitario en las áreas de salud.

Artículo 100. Prohibición de No Participar en Jornadas de Salud Comunitaria: Los miembros de la comunidad que se encuentren en capacidad deben participar activamente en las jornadas de salud organizadas dentro del resguardo.

Sanción:
El incumplimiento de esta norma se sancionará con 5 días de trabajo comunitario en apoyo a las actividades de salud y la obligatoriedad de asistir a las siguientes jornadas.

Artículo 101.Prohibición de Ignorar las Medidas de Prevención de Epidemias: Se prohíbe a los miembros de la comunidad ignorar las medidas de prevención impuestas por las autoridades de salud en caso de epidemias.

Sanción:
Quien infrinja esta norma será sancionado con 15 días de trabajo comunitario en labores de prevención y tratamiento de epidemias.

Artículo 102. Prohibición de No Respetar las Prácticas Médicas Tradicionales: Se prohíbe a los miembros de la comunidad y a los profesionales de salud externos, no respetar ni reconocer las prácticas médicas tradicionales, incluyendo la labor de los Jaibanás.

Sanción:
El infractor será sancionado con 10 días de trabajo comunitario en apoyo a las prácticas de salud tradicionales y la asistencia a talleres sobre el valor de la medicina indígena.

Artículo 103. Prohibición de Discriminar a Personas con Enfermedades Crónicas o Contagiosas:
Se prohíbe la discriminación de cualquier miembro de la comunidad que padezca una enfermedad crónica o contagiosa.

Sanción:
El infractor será sancionado con 4 días de trabajo comunitario en actividades de concienciación sobre la igualdad en el acceso a los servicios de salud y el respeto por los enfermos.

Artículo 104. Prohibición de Maltrato o Negligencia con Niños o Ancianos en el Cuidado de la Salud:
Está prohibido el maltrato o la negligencia en el cuidado de la salud de los niños y ancianos.

Sanción:
Quien incumpla esta norma será sancionado con 8 días de trabajo comunitario en el cuidado de ancianos y niños, además de la obligación de asistir a un taller de concienciación sobre la importancia del cuidado de estos grupos vulnerables.

Artículo 105. Prohibición de No Informar Enfermedades que Afecten a la Comunidad:
Se prohíbe a cualquier miembro de la comunidad no informar sobre enfermedades que puedan afectar gravemente a la salud colectiva.

Sanción:
El infractor será sancionado con 7 días de trabajo comunitario en labores de monitoreo de salud en la comunidad.

Artículo 106. Prohibición de No Vacunar a los Niños Según el Calendario de Salud:
Se prohíbe a los padres o tutores no vacunar a los niños según el calendario de vacunación establecido por las autoridades de salud.

Sanción:
El incumplimiento conllevará una sanción de 10 días de trabajo comunitario y la obligación de asistir a charlas sobre la importancia de las vacunas para la prevención de enfermedades.

Artículo 107. Prohibición de No Realizar Controles Prenatales y Postnatales:
Se prohíbe a las mujeres embarazadas no realizarse los controles prenatales y postnatales recomendados por las autoridades de salud.

Sanción:
Quien incumpla esta norma será sancionada con 5 días de trabajo comunitario.

Artículo 108. Prohibición de No Informar sobre Accidentes o Lesiones Graves:
Se prohíbe no informar de manera inmediata a las autoridades de salud o lideres de la comunidad sobre cualquier accidente o lesión grave que ocurra dentro del resguardo.

Sanción:

El incumplimiento de esta norma será sancionado con 5 días de trabajo comunitario.

NOVENO PARTE DEL REGLAMENTO.

Actividades de desarrollo de reunión.

Artículo 109.Prohibición de No Asistir a las Reuniones Comunitarias: Está prohibido que los miembros de la comunidad mayores de 14 años no asistan a las reuniones convocadas por las autoridades indígenas.

Sanción:
El incumplimiento será sancionado con 5 días de trabajo comunitario en actividades asignadas por la autoridad indígena correspondiente.

Artículo 110.Prohibición de No Participar Activamente en las Reuniones:
Está prohibido que los asistentes a las reuniones comunitarias no participen de manera activa en las discusiones y decisiones, especialmente aquellos mayores de 14 años.

Sanción:
El incumplimiento será sancionado con 3 días de trabajo comunitario y la asistencia obligatoria a talleres de liderazgo y participación comunitaria.

Artículo 111.Prohibición de No Asistir Pintados a las Reuniones Tradicionales:
Se prohíbe asistir a reuniones tradicionales sin cumplir con las normas de presentación cultural, como el uso de pintura corporal o vestimenta tradicional, según las costumbres de la comunidad.

Sanción:
Los infractores deberán realizar 2 días de trabajo comunitario y participar en talleres sobre el valor de las tradiciones indígenas.

Artículo 112. Prohibición de Salir de las Reuniones sin Autorización:
Se prohíbe abandonar las reuniones comunitarias antes de su finalización sin autorización previa de las autoridades.

Sanción:
El infractor será sancionado con 3 días de trabajo comunitario y deberá asistir a una charla sobre la importancia del compromiso colectivo.

DECIMO PARTE DEL REGLAMENTO.

Artículo 113. Elaboración del reglamento: El presente reglamento fue elaborado de forma participativa en asamblea de las doce comunidades del resguardo de valle de perdidas, jaibana, los ancianos, llerbateros, promotores de salud, educadores propios, Autoridades,

mujeres y hombres entre otros el cua fue aprobado en la comunidad de_____el día 22 de. Representa la voluntad de las comunidades del resguardo de valle de perdidas.

Artículo 114. Modificación: El presente reglamento solo podrá ser modificado por el mismo medio en que fue concebido, por asambleas generales.

Artículo 115. Integración del reglamento: Hace parte del documento, El acta anexa de aprobación con sus respectivas firmas o listado de asistencia.

Artículo 116. Vigencia del reglamento. Para efectos legítimos y legales el presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación registrada en el acta anexa

Dado en la comunidad de _____ el dia _____ del año _____

Publíquese y cúmplase.